



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
EXPTE. 2001/1/1664**

Montevideo, 11 de febrero de 2002

RESOLUCIÓN N° 059 /ACTA N° 007

VISTO: La solicitud realizada por la empresa AMISAL S.A. a efectos de proceder al reajuste de los precios ofertados oportunamente en la Licitación N° 7/2001 cuyo objeto es la adquisición de equipamiento informático.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 232/01 de 8 de noviembre de 2001, dicha licitación se adjudicó ad-referéndum del Tribunal de Cuentas, a tres empresas, entre ellas la gestionante.

II) Que la mencionada empresa funda su solicitud de reajuste de precios, entendiendo que corresponde por la diferencia de cambio producida entre la fecha de su propuesta de 25 de octubre de 2001 y la fecha de pago por la Administración, 3 de junio de 2002.

III) Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 8° del Pliego Particular de Condiciones que rige la licitación de obrados, el mantenimiento de ofertas y precios es de 60 días corridos a partir del día fijado para la apertura. Asimismo prevé que las empresas podrán establecer una fórmula paramétrica de ajuste de precios que será tomada en cuenta solamente vencido el plazo de 60 días mencionado y por razones que le sean imputables a la Administración.

IV) Que debe distinguirse el reajuste del precio por incremento del valor de los bienes licitados, y el reajuste de precios por atraso en el pago por parte de la Administración.

V) Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.3.2 del Pliego General de Condiciones el reajuste de precios podrá ejercerla el oferente hasta el momento de la entrega efectiva de los bienes si se hubiere realizado dentro del plazo pactado, o en caso contrario, hasta la fecha de entrega pactada siempre ello que no cause mayores erogaciones a la Administración

VI) Que asimismo dicho artículo establece que la fórmula paramétrica que hubiere sido prevista también podrá aplicarse para el caso de demora en el pago.

CONSIDERANDO: I) Que en el caso de un procedimiento licitatorio el reajuste de precios solo corresponderá cuando el Pliego Particular de Condiciones lo haya previsto o en su defecto hubiere sido previsto por el oferente en su oferta.

II) Que el pliego Particular de Condiciones no prevé una fórmula de reajuste de precios, sino que establece la posibilidad de que la misma fuera incluida por las empresas en sus respectivas ofertas.

III) Que la empresa AMISAL S.A., incluyó en su oferta un mecanismo de reajuste de precios.

IV) Que dicho procedimiento de reajuste deberá ser aplicado para el reajuste de precios por incremento de los bienes a partir del vencimiento del plazo de sesenta días de mantenimiento de oferta y hasta la fecha de entrega de los bienes, la cual de acuerdo a la fecha de la factura entrega por la empresa a la Administración, se configuró en el caso el día 10 de mayo de 2002.

V) Que el pago de dicha factura se efectuó el día 6 de junio de 2002 y por tanto dentro del plazo de treinta días, que es el que corresponde en la práctica al pago mediante crédito SIFF, previsto en el Pliego Particular de Condiciones, por lo que no se configuró el atraso en el pago alegado.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones aprobado por la Resolución N° 174/2001 de esta Unidad Reguladora de 11 de octubre de 2001, Pliego General de Condiciones (Decreto 53/93) y sus modificativos y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

- 1.- Autorízase a la empresa AMISAL S.A. el reajuste de precios por incremento del valor de los bienes licitados por el período 24 de diciembre 2001 al 10 de mayo de 2002, de acuerdo a la fórmula paramétrica incluida en la oferta de dicha adjudicataria, no correspondiendo el reajuste por atrasos en el pago por no haberse configurado el mismo.
- 4.- Determinése por División Contable los montos a abonar por concepto de reajuste de precios, a la empresa AMISAL S.A.
- 5.- Pase por su orden a División Contable y Notificaciones.
- 6.-Remítase a Secretaría General a sus efectos.